



# Acuerdo De Concejo Municipal

## Nro. 129-2024-MPC

Aplao, 22 de Octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

**VISTOS.** (i) El escrito con registro de tramite documentario n° 3211 de fecha (11.04.2024), doña Jenifer Deysi Huamani Mamani solicita apoyo con ropa, zapatos y productos de primera necesidad. (ii) El informe n° 024-2024-DEMUNA, CIAM Y OMAPED-MPC de fecha 21 de mayo e informe n° 0071-2024-DEMUNA, CIAM Y OMAPED-MPC de fecha 25 de setiembre el subgerente señala que la señora Jenifer Deysi Huamani Mamani de 28 años de edad quien tiene una enfermedad con diagnostico reservado y tiene dos hijos uno de 05 años de edad y el segundo de 08 meses, requieren una convivencia de calidad y alimentación, asimismo solo cuenta con un ingreso de S/ 300.00 soles de la pensión de alimentos de su primer hijo no le permite cubrir todos los gastos básicos de salud, alimento y vestido, por la enfermedad que padece no le dan trabajo en ningún lugar. Por lo que recomienda se brinde el apoyo con una canasta de víveres por el monto de S/ 425.20 soles. (iii) El informe n° 00283-2024-GBSDEL/MPC, el gerente de bienestar social y desarrollo económico local, sugiere se brinde el apoyo con una canasta de víveres de primera valorizada en S/ 425.20 (cuatrocientos veinticinco con 20/100 soles). Asimismo, solicita evaluar si existe disponibilidad presupuestal necesario. (iv) Con informe n° 236-2024-GPP-MPC, la gerencia de planificación y presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento: recursos directamente recaudados y recursos determinados por el importe de S/ 425.20 soles. (v) El informe n° 00604-2024-GBSDEL/MPC, el gerente de bienestar social y desarrollo económico local solicita se eleve el expediente al pleno del concejo municipal. (vi) El Dictamen Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica nro. 0101-2024-MPC-GAJ y (vii) El proveído nro. 2802

**POR CUANTO:** El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 18 de octubre del presente año, se acordó.

### Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración y el artículo I preceptúa que las municipalidades son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. 3.3 Asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros a los ancianos en situación de abandono.



Que, la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en esta misma línea el artículo X del título Preliminar establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo Integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, la Ley n° 27972 establece en su artículo 73, respecto a las materias de competencia municipal, "2. Servicios públicos locales (...) 2.3 Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local"; "2.4 Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos"; asimismo establece en su artículo 84° numeral 1.2 como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que el escrito con registro de trámite documentario n° 3211 doña Jenifer Deysi Huamani Mamani solicita apoyo con ropa, zapatos y productos de primera necesidad; con informe n° 024-2024-DEMUNA, CIAM Y OMAPED-MPC e informe n° 0071-2024-DEMUNA, CIAM Y OMAPED-MPC se señala que se ha realizado la visita domiciliaria quien habita en un módulo de vivienda de madera sin servicios básicos, el lugar donde habita le ha sido prestado por caridad, tiene una enfermedad con diagnóstico reservado y tiene dos hijos uno de 05 años de edad y el segundo de 08 meses, requieren una convivencia de calidad y alimentación, asimismo solo cuenta con un ingreso de S/ 300.00 soles de la pensión de alimentos de su primer hijo no le permite cubrir todos los gastos básicos de salud, alimento y vestido, por la enfermedad que padece no le dan trabajo en ningún lugar. Por lo que recomienda se brinde el apoyo con una canasta de víveres por el monto de S/ 425.20 soles.

Que se cuenta con la opinión del gerente de bienestar social y desarrollo económico quien sugiere se brinde el apoyo con una canasta de víveres de primera valorizada en S/ 425.20 soles y con informe n° 236-2024-GPP-MPC se otorga disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento: recursos directamente recaudados y recursos determinados por el importe de S/ 425.20 soles.

Que las solicitudes de apoyo social constituyen peticiones graciabiles y es política de la municipalidad brindar apoyos sociales humanitarios orientados a solucionar o atenuar, en la medida de disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, las dificultades o carencias que sufran los habitantes de la provincia de Castilla, que se encuentren en estado de vulnerabilidad o necesidad manifiesta.

Que la ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, que el artículo 41 de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en atención a la manifestado, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 9 numeral 25) que: son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la donación de bienes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en su artículo 55° que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

Que, asimismo, el artículo 68 establece que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, mediante los cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Conforme a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los señores regidores en Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**:

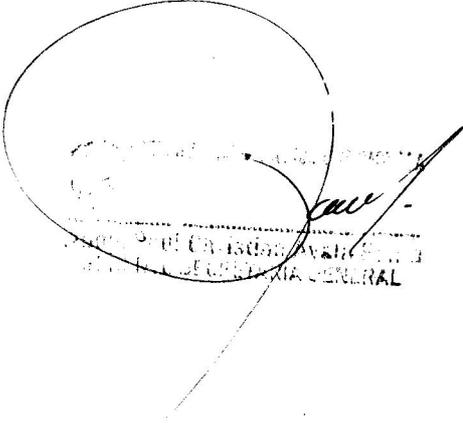
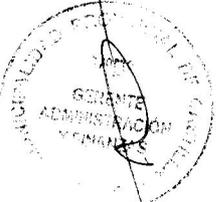
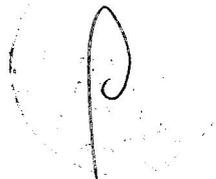
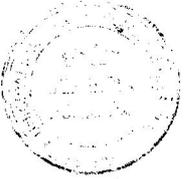
**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el apoyo en la modalidad de donación de una canasta de víveres valorizada en S/ 425.20 (cuatrocientos veinticinco con 20/100 soles) en favor de doña Jenifer Deysi Huamani Mamani.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Bienestar Social y Desarrollo Económico Local dar cumplimiento el presente Acuerdo Municipal de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, ([www.municipiocastilla.gob.pe](http://www.municipiocastilla.gob.pe)) y en el portal peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
  
Mvz: Renzo Paul Pastor Alatriza  
ALCALDE